

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



9-2012

Año XXXVI

13 de setiembre de 2012

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CITIC)

RESOLUCIÓN N.º R-5354-2012

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO,
San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día veintiuno de agosto del año dos mil doce, yo, Carlos Araya Leandro, Rector *a.í.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en sesión N.º 5550, artículo 7, celebrada el 21 de junio de 2011, ratificó el acuerdo de la sesión N.º 5549, artículo 7, referente a la creación del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación.

Acordó:

1. *Crear el Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC), con el objetivo fundamental de producir conocimiento en los diversos campos de computación e informática.*
2. *Solicitar a la Rectoría:*
 - d) *Ejecutar las acciones pertinentes con el fin de diseñar y aprobar el reglamento del CITIC...*
2. El artículo 1. del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique*

la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.

3. En el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*
4. El artículo 125 del *Estatuto Orgánico* expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*
5. El Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda*

in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

6. El artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
7. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión N.º 398, aprobó la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC)*
8. El señor Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-796-2012, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del CITIC para el trámite respectivo.
9. La Rectoría solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta, consulta respondida en dictámenes OJ-402-2012 y OJ-794-2012, y cuyas observaciones fueron atendidas e incorporadas al reglamento en mención.

ACUERDO:

1. Dejar sin efecto la Resolución R-4772-2012 del 27 de julio de 2012.
2. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
3. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación.
4. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector a.i.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CITIC)

Resolución N.º R-5354-2012

CAPÍTULO I MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigación en Tecnologías de Información y Comunicación (CITIC), es una unidad académica de carácter multidisciplinario dedicada a la investigación en el área de Tecnologías de Información y Comunicaciones y sus aplicaciones interdisciplinarias, multidisciplinarias y transdisciplinarias. Su misión es favorecer y promover la interacción entre expertos (as) y usuarios (as) del conocimiento, en el área de tecnologías de información y comunicaciones (TIC), con el fin de construir un entorno de investigación que permita, de manera colaborativa e incremental, encontrar respuestas y definir orientaciones para impulsar el desarrollo informático del país.

ARTÍCULO 2. El objetivo del CITIC es contribuir en la búsqueda del desarrollo integral del sector TIC del país, de acuerdo con las políticas generales de la UCR, implementando acciones de promoción, coordinación y desarrollo de la investigación científica que permitan:

- a. Avanzar en el conocimiento de los diversos campos de las TIC.
- b. Propiciar la investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.
- c. Integrar estrechamente las actividades del CITIC al ejercicio de la docencia y la acción social, como mecanismos para aplicar y divulgar los conocimientos que derivan de sus programas y proyectos de investigación.
- d. Fomentar la colaboración con la industria TIC.
- e. Fomentar la colaboración e integración entre los investigadores (as), a través de la formación de grupos de investigación, redes de colaboración científica, y proyectos de investigación, tanto en el ámbito de las unidades académicas de la UCR como de centros de investigación nacionales e internacionales.
- f. Proveer una plataforma de investigación permanente que potencie la colaboración con los programas académicos de grado y posgrado de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. El CITIC está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, y depende jerárquicamente del vicerrector (a).

ARTÍCULO 4. El personal del CITIC estará distribuido en los siguientes grupos:

- a. Personal Adscrito: Son los (as) investigadores (as) que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. En el caso de investigadores (as) cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:
 - (i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores (as) en otras condiciones.
 - (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
 - (iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
 - (iv) Afinidad entre los intereses del (la) investigador (a) y los objetivos del Instituto, Centro o Estación Experimental.
- b. Personal Visitante: Son aquellos (as) investigadores (as) de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad, se incorporan a ella para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
- c. Personal de Apoyo: Está constituido por los funcionarios (as) administrativos (as) y técnicos (as) del centro y que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social.
- d. Estudiantes: Son los (as) estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Contarán con un seguro, de manera que los (as) cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del Director (a) de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 5. El CITIC puede contar con grupos de investigación inter, multi y transdisciplinarios, para llevar a cabo sus proyectos y programas, y/o actividades de acción social, entre otros, afines entre sí que siguen líneas y/o temas de investigación similares.

CAPÍTULO III EL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 6. Es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CITIC. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 7. El Consejo Asesor del CITIC estará formado por:

- a. Un (a) representante académico (a) de la Vicerrectoría de Investigación nombrado (a) por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación por un período de dos años.
- b. El (la) Director (a) del CITIC, quien preside.
- c. Un representante o una representante del posgrado del área de acción del centro, que no forme parte del personal científico adscrito, electo (a) por un período de dos años. En caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante o a la representante del posgrado.
- d. Un (a) representante del Consejo Científico del CITIC, electo (a) por el Consejo Científico del CITIC por un periodo de dos años.
- e. El (la) Director (a) del Programa de Posgrado en Computación e Informática.
- f. El (la) Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI).
- g. El (la) Subdirector (a) del CITIC.

El Consejo Asesor del CITIC se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año. Las reuniones serán convocadas por el (la) Director (a) o el (la) Subdirector (a) del CITIC, por su propia iniciativa o a solicitud de al menos el veinte por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Consejo Asesor del CITIC las siguientes:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b. Promover proyectos administrativos y de apoyo que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del CITIC, para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir al (la) director (a) y al (la) subdirector (a) en una reunión de Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.

- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la dirección del CITIC. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes unidades o grupos que conforman el CITIC.
- e. Decidir la permanencia en el CITIC de los (as) investigadores (as) propuestos (as) por el Consejo Científico.
- f. Nombrar a dos investigadores (as) adscritos (as) para que formen parte del Consejo Científico del CITIC. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor (a) asociado (a) y deben ser coordinadores (as) de algún programa, proyecto o actividad de investigación inscrito en el CITIC.
- g. Aprobar la permanencia de los (as) miembros (as) del Consejo Científico del CITIC, en respuesta a la propuesta del Consejo Científico.
- h. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que el CITIC proponga a la UCR, firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el CITIC y la UCR.
- i. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la dirección del CITIC.
- j. Conocer el informe anual del CITIC, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por la dirección del CITIC.
- l. Conocer los informes de trabajo de la Dirección del CITIC.
- m. Proponer cambios al reglamento del CITIC.
- n. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del CITIC.
- ñ. Asesorar a la Dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del CITIC.
- o. Aprobar la creación, la modificación y/o el cierre de grupos de investigación dentro del CITIC, así como definir y divulgar por escrito las políticas para hacerlo.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 9. El Consejo Científico del CITIC es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CITIC. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente, cuando la dirección lo considere necesario.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por iniciativa de la Dirección, en su ausencia por la Subdirección del CITIC, o a solicitud escrita de al menos el veinte por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 10. El Consejo Científico del CITIC está integrado por al menos:

- a. El (la) Director (a) del CITIC, quien preside.
 - b. Al menos dos investigadores (as) escogidos por el personal adscrito al CITIC por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor (a) asociado (a) y ser coordinadores (as) de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CITIC. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor (a) asociado (a) podrá ser levantado por el Consejo Científico.
 - c. Un (a) representante del Programa de Posgrado en Computación e Informática, que será elegido (a) por la Comisión del Programa por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito al CITIC. Debe tener al menos la categoría de profesor (a) asociado (a).
 - d. Un (a) representante de los Programas de Posgrado, distintos al Programa de Posgrado en Computación e Informática, que posean investigadores (as) adscritos (as) al CITIC, que será elegido (a) por la Comisión del Programa al que pertenece por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. Debe tener al menos la categoría de profesor (a) asociado (a). En caso de que haya investigadores (as) de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año.
 - e. Dos investigadores (as) adscritos (as) escogidos (as) por el Consejo Asesor, por un período de dos años.
 - f. Un (a) profesor (a) de la ECCI que debe poseer al menos la categoría de profesor (a) asociado (a), que sea miembro (a) de la Comisión de Investigación y Trabajos Finales de Graduación (CITFG) de la ECCI, que será elegido (a) por el CITIC por un período de dos años.
- ARTÍCULO 11.** Las funciones del Consejo Científico del CITIC son las siguientes:
- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los laboratorios, programas y proyectos que se ejecutan en la unidad.
 - b. Proponer al Consejo Asesor, con base en la propuesta elaborada por la Dirección, las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
 - c. Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores (as) adscritos (as) mediante criterios basados en la producción académica.
 - d. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de éste cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
 - e. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
 - f. Conocer, evaluar y aprobar los laboratorios, programas y proyectos presentados por los (as) investigadores (as) adscritos (as) y por los (as) científicos (as) visitantes o ad Honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
 - g. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
 - h. Convocar a los (as) investigadores (as) adscritos (as) a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de laboratorios, programas, proyectos y resultados de la investigación.
 - i. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos, programas y laboratorios de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
 - j. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores (as).
 - k. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
 - l. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
 - m. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
 - n. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el (la) investigador (a) debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
 - ñ. Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su correspondiente

- evaluación, los proyectos de investigación que utilizan animales.
- o. Garantizar que en las publicaciones que originan las investigadoras y los investigadores, se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del (a) investigador (a).
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CITIC.
- j. Proponer y comunicar a lo interno del CITIC las necesidades de investigación del sector externo.
- k. Proponer ideas para establecer convenios de cooperación entre el CITIC y el sector público o privado.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 12. El (la) Director (a) es el funcionario (a) de mayor rango en el CITIC. Sus requisitos, nombramiento, funciones y atribuciones se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del *Estatuto Orgánico*; por los artículos 10 y 11 del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, y por lo que este reglamento dicte. Será nombrado (a) por un período de tres años, pudiendo ser relecto (a) una sola vez consecutiva.

ARTÍCULO 13. Son funciones del (la) Director (a) del CITIC, además de lo establecido en los artículos, 127 y 128 del *Estatuto Orgánico*:

- a. Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan estratégico, el plan de trabajo anual y el presupuesto anual.
- b. Velar por el desarrollo académico del CITIC mediante la promoción y la gestión de la actividad científica.
- c. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- d. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- e. Ejercer en el CITIC, las potestades de superior (a) jerárquico (a) inmediato del personal.
- f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- g. Presentar el plan estratégico del CITIC y el informe anual de labores, tanto en una sesión ampliada del Consejo Asesor y el Consejo Científico del CITIC, como a la Asamblea de Escuela de la ECCE.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios y las funcionarias del CITIC.

- l. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- m. Velar para que el equipo del CITIC y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- n. Coordinar la dedicación a labores de los (as) investigadores (as) que participan en el CITIC con el Director (a) de las unidades académicas o administrativas a las que pertenecen los funcionarios (as).
- ñ. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14. El CITIC tendrá un (a) Subdirector (a), escogido (a) de la misma manera y con los mismos requisitos que el (la) Director (a) de CITIC, por un período de dos años con posibilidad de ser relecto (a) una sola vez consecutiva. Su responsabilidad será sustituir al Director (a) en sus ausencias de carácter temporal y colaborar en lo que sea necesario en respuesta a su solicitud.